



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 19 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 14

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiéndose constituido el día 16 del actual, á las doce del día, la Comisión mixta de reclutamiento que sustituye á la Provincial en todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quienes interese; advirtiendo que la indicada Comisión mixta y su Secretaria se halla constituida en el local que ocupa la Excm. Diputación.

Oviedo 18 de Enero de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 71).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Infesto á la de Cabezón de la Sal, con una hijuela de este punto á Valle de Cabuérniga, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Oviedo y Santander y oficinas de Correos de estos puntos y en las de Infesto y Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día

22 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos el día 27 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La referida Corporación acordó sacar á pública subasta el suministro de varias clases de ropas y telas que se dirán con destino á las necesidades del Hospital provincial de esta ciudad durante el corriente año económico, á los precios que á cada clase se detallan.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de lienzo y demás telas con destino al Hospital provincial, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya cuantía y tipo son los siguientes:

3.150 metros lineales, de lienzo de hilo puro, de 0,83 metros ancho, á 1,09 pesetas metro.

200 id. id., de lona de 1,04 metros ancho, á 1,14 pesetas metro.

600 id. id. terliz mecánico para jergones de 1,44 metros ancho, á 1,20 pesetas metro.

100 id. id. mediana de hilo de 0,83 metros ancho, á 0,96 pesetas metro.

200 id. id. cutí para colchones de 1,44 metros ancho, á 1,38 pesetas metro.

Condiciones especiales para cada uno de los artículos

Para el lienzo de hilo

1.ª La fianza provisional será de 171,68 pesetas y la definitiva de 343,36 pesetas.

2.ª El lienzo será de la misma clase que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y en el acto del remate.

3.ª Si el género presentado por el rematante á la entrega en el establecimiento, no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.ª Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excm. Diputación provincial ó Comisión provincial y otro por el rematante.

5.ª Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

6.ª Si del exámen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de otro establecimiento, y serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precios que pudiesen resultar.

7.ª La entrega se hará en los plazos y cantidades que el establecimiento necesite, á juicio del Director, de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso de precio si le hubiese.

8.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda.

9.ª El rematante solo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado; en este caso el rematante solo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

10.ª El pago de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría fondos provinciales, con el 1 por 100 de descuento para el Estado.

Para la lona

1.ª La fianza provisional para este artículo, será á 11,40 pesetas y la definitiva de 22,80 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª inclusive de las señaladas para el lienzo con las variaciones consiguientes.

Para el terliz mecánico

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 36 pesetas y la definitiva de 72 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la décima inclusive de las señaladas para el lienzo, con las variaciones consiguientes.

Para la mediana de hilo

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 4,80 pesetas y la definitiva de 9,60 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª inclusive de las señaladas para el lienzo, con las variaciones consiguientes.

Para el cutí para colchones

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 13,80 pesetas y la definitiva de 27,60 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª inclusive de las señaladas para el lienzo, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de varias telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar (tal ó tales telas) con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas el metro lineal (de tal ó tales telas) (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 10 del mes de Febrero próximo y los licitadores que quisieren hacer proposición á todos ó determinados artículos podrán efectuarlo en un solo pliego, previo el depósito provisional correspondiente, el que podrán constituir en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 15 de Enero de 1897.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 66).

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación véanse los números 8, 10, 11, 12 y 13).

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
844	Ventura Peña Pérez.	91	24 57	115 57	40 44
845	Vicente Pérez Rubert.	182	49 14	231 14	80 89
846	José Paquillo Román.	182	49 14	231 14	80 89
847	Gervasio Queipo Martín.	182	49 14	231 14	80 89
848	Juan Quílez Soler.	217 99	58 85	276 84	96 89
849	Matías Quílez Pintos.	42 42	10 15	52 60	18 41
850	Vicente Quella Suñer.	182	49 14	231 14	80 88
851	Atilano Rey Fontán.	285 33	22 32	308 15	107 85
852	Andrés Rodríguez Amador.	182	»	182	63 70
853	Antonio Roselló Pla.	275	74 25	349 25	122 23
854	Antonio Rodríguez Ruiz.	175 15	42 03	217 18	76 01
855	Antonio Roselló Adalid.	103 30	»	103 30	36 15
856	Antonio Relova Medina.	172 36	»	172 36	60 32
857	Antonio Roca Segarra.	96 23	16 35	112 58	39 40
858	Antonio Rivalent Roig.	182	40 02	222 02	77 71
859	Blas Ros Bolinche.	61 86	16 70	78 56	27 49
860	Bonifacio Ruiz Parejo.	182	»	182	63 70
861	Baudilio Rovira Casas.	144 43	»	144 43	50 55
862	Benito Rega Prego.	182	34 58	216 58	75 80
863	Benito Rodríguez Heviter.	136 67	36 90	173 57	60 74
864	Celestino Rodríguez Manrique.	78 24	18 77	97 01	33 95
865	D. Enrique Rodríguez Rodríguez	954 28	19 08	973 36	340 67
866	Evaristo Ros Arnal.	55 42	12 19	61 61	23 66
867	Esteban Revuelta Ortiz.	182	49 14	231 14	80 89
868	Esteban Riestra Sánchez.	140 21	37 85	178 06	62 32
869	Felipe Risco Caballero.	125 87	»	125 87	44 05
870	Fernando Ruiz Revilla.	182	32 76	214 76	75 16
871	Fernando Rodríguez Cervigán.	182	49 14	231 14	80 89
872	Francisco Ruiz Dubal.	116 97	11 69	128 66	45 03
873	Francisco Ramírez Martínez.	166 49	44 95	211 44	74
874	Francisco Rodríguez Testa.	182	49 14	231 14	80 89
875	Francisco Romero Clemente.	182	49 14	231 14	80 89
876	Francisco Reina Losque.	182	»	182	63 70
877	Francisco Rúa Pérez.	182	49 14	231 14	80 89
878	Gaspar Romero Cortina.	103 18	»	103 18	36 11
879	Guillermo Ruiz Mazuela.	69 84	18 85	88 69	31 04
880	Ildefonso Rodríguez Garrido.	182	41 86	223 86	78 35
881	Ildefonso Rodríguez Guirado.	182	49 14	231 14	80 89
882	Juan Rull Roger.	40 24	10 36	51 10	17 88
883	Juan Ros Planas.	112 44	21 36	133 80	46 83
884	Juan Romero Martín.	182	49 14	231 14	80 89
885	Juan Rodríguez Díaz.	9 12	1 64	10 76	3 76
886	José Rodríguez Valviente.	182	49 14	231 14	80 89
887	José Rodríguez Rodríguez.	173 22	46 76	219 98	76 99
888	José Rodríguez Alonso.	182	30 94	212 94	74 52
889	José Ramírez Alba.	182	49 14	231 14	80 89
890	José Ros Tejedor.	182	45 50	227 50	79 62
891	José Ripoll García.	182	49 14	231 14	80 89
892	José Rosales García.	208 66	52 16	260 82	91 28
893	José Ramos Suñer.	182	»	182	63 70
894	José Ricart López.	182	45 50	227 50	79 62
895	José Richart Estrela.	77 70	10 10	87 80	30 73
896	José Ramos Collado.	93 95	1 87	95 82	33 53
897	Luciano Real Real.	216 02	58 32	274 34	96 01
898	Luis Ruiz Cayón.	182	21 84	203 84	71 34
899	Marcelino Rodríguez Alegre.	79 09	19 77	98 86	34 60
900	Miguel Rocabert Boset.	96 82	16 45	113 27	39 64
901	Miguel Rodríguez Moya.	182	43 68	225 68	75 98
902	Manuel Romero Ramírez.	182	49 14	231 14	80 89
903	Manuel Royo Minguillón.	117	»	117	40 95
904	Manuel Ramón Incógnito.	182	49 14	231 14	80 89
906	Manuel Rodríguez García.	78	21 06	99 06	33 67
907	Manuel Rodríguez Garazo.	294 14	79 41	373 55	130 74
908	Manuel Rodríguez Rabadán.	117 24	»	117 24	41 03
909	Nicanor Roca Arias.	119 16	53 77	252 93	88 52
910	Pablo Rentor Socías.	89 97	24 29	114 26	39 99
911	Pascual Ruiz Morales.	182	1 82	183 82	64 33
912	Pedro Rivera Gómez.	182	40 04	222 04	77 71
913	Pedro Rodríguez Gómez.	182	49 14	231 14	80 89
914	Rosalío Ramírez Gofí.	65	17 55	82 55	28 89
915	Ramón Rodríguez Campos.	52	14 04	66 04	23 11
916	Simón Ros Aboya.	104	»	104	36 40
917	Santos Ramos Navarro.	182	45 50	227 50	79 62
919	Santiago Royo Sancho.	51 58	13 92	65 50	22 92
920	Victoriano Ruiz Martínez.	182	1 82	183 82	64 33
921	Vicente Rivera García.	182	3 64	185 64	64 98
922	Vicente Roldán Pérez.	182	»	182	63 70
923	Vicente Ramón Carbonell.	83 98	22 67	106 65	37 32
924	Antero Sola Chasco.	182	49 14	231 14	80 89
925	Angel Sánchez Nicolás.	78	»	78	27 30
926	Antonio Sebes Rodríguez.	182	43 68	225 68	78 98
927	Antonio Senar Alegre.	184 76	44 34	229 10	80 18

(Continuará.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	1.297	Oviedo.	Rústica.	2	Alberto Rodríguez del Valle.	301 25
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	301 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	301 25
»	12.181	Idem.	»	2	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	818 75
»	12.187	Idem.	»	6	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	818 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	818 75
»	7.083 á 85	Idem.	»	2	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	52 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	52 75
»	8.183-13	Grado.	»	5	José Alvarez.	12 13
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	52 12
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	52 13
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	52 12
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	52 13
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	52 12
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	52 13
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	52 12
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	52 13
»	12.137	Taramundi.	»	7	Jose Neira.	15 63
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	15 62
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	15 63
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	15 62
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	15 63
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	15 62
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	15 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	15 62
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	15 63
»	2.058	Vega de Rivadeo.	»	7	José Menéndez.	7 88
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	7 87
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	7 88
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	7 87
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	7 88
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	7 87
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	7 88
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	55 16
»	9.616-1	Allande.	»	2	Manuel Rodríguez.	10
»	»	Idem.	»	3 al 20	El mismo.	180
»	4.496 á 800	Aller.	»	5	El mismo.	27 87
»	»	Idem.	»	6 al 8	El mismo.	83 64
»	»	Idem.	»	9 al 19	El mismo.	334 56
»	4.516	Idem.	»	2	El mismo.	39 50

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	4.516	Aller.	Rústica.	3 al 20	D. Manuel Rodríguez.	711
»	2.242 y 49	Carreño.	»	2	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	3 al 20	El mismo.	675
»	6.208-5	Llanes.	»	8	Rafael Huerta.	8 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	8 25
»	»	Idem.	»	10 al 20	El mismo.	90 75
»	6.208-4	Idem.	»	8	El mismo.	8
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	8
»	»	Idem.	»	10 al 20	El mismo.	88
»	1.263	Cangas de Tineo.	»	3	Juan Rodríguez.	11 50
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	11 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	11 50

Oviedo 19 de Enero de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, El Delegado, Juan M. Arribas.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de los incidentes sobre demanda de pobreza á instancia de Antonio Parrondo y Gómez y su esposa María Barbón Gómez, labradores, mayores de edad y vecinos de Tuña, representados por el Procurador D. Godofredo García Valledor, en virtud de poder que otorgaron á su favor ante el Notario D. Liborio Rico, en trece de Septiembre último, bajo la dirección del Letrado D. Félix Infanzón y como demandado D. Francisco Barbón, vecino de Tuña, en este término, ignorándose las demás circunstancias por no haberse personado siendo también parte el Abogado del Estado.

Falla

Que debe declarar y declara haber lugar á la demanda de pobreza, propuesta por el Procurador García Valledor, por D. Antonio Parrondo y su esposa María Barbón, vecinos de Tuña y proponer la partición judicial de los bienes de la madre de ésta D.ª Dorotea Gómez y Villar y con derecho á usar de los benefi-

cios que se conceden á los de esta clase, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos treinta y seis y siguientes de la expresada ley la que se notifique á las partes.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Diego Lorente.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL. Tineo nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 28).

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas que en causa criminal le fueron impuestas á Mariano Fernández y Menéndez, vecino de Carballedo, en Allande, de este partido, por lesiones, se embargaron al mismo y se hallan justipreciados los bienes siguientes:

1.ª La huerta llamada Navariega, cabida de veintiseis áreas, sita en el punto de este nombre; linda al Este monte comun, Sur tierra de herederos de Manuel Fernández Peláez, de Villagrufe y D. Manuel Arango, Oeste más de D. José García, de D. Ramón Rodríguez y de D. Mariano Fernández, y Norte más de los herederos de D. Manuel Ordáx, en quinientas pesetas.

2.ª La tablada de la Navariega de Arriba, sita en el punto de este nombre, de catorce áreas; linda al Este huerta de los herederos del D. Manuel Ordáx, Sur tierra de Don Manuel García, Oeste y Norte mon-

te comun, en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La tablada Navariega de Abajo, sita en el punto de este nombre, de doce áreas; linda al Este con huerta del D. Mariano, Sur tierra del D. José García, Oeste prado de los herederos de D. Ramón Fernández, de Villagrufe y al Norte tierra del D. Ramón Rodríguez, en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª El castañedo llamado de Navariega, sito en el punto de este nombre, compuesto de veintiocho árboles castaños, de veintisiete áreas; linda al Este prado de D. Ramón Fernández, de Villagrufe, y huerta del Antonio Rodríguez, Sur y Oeste castañedo del último y Norte castañedo de los D. José y D. Manuel García, en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª La tierra de la Polvonesa, sita en el punto de este nombre, de diez y ocho áreas; linda al Este arroyo de Noceda, Sur prado de herederos de Antonio Fernández, Oeste prado de Ramón Rodríguez y Norte tierra del D. Manuel García, en doscientas cincuenta pesetas.

En providencia del día veintidos del actual se acordó señalar para el remate de las fincas descritas el día veinte de Febrero próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y demás que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuya subasta se verificará sin la presentación de títulos cuya falta se habrá de subsanar por los rematantes en la forma que de-

termine la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para que llegue á conocimiento del público es el presente.

Dado en Tineo á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 43).

Juzgado de Oviedo

D. Narciso Bances y García, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Constantino Fernández (padre), vecino de Gijón, calle de la Contracalle, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de Febrero próximo y hora de las once de la mañana comparezca, bajo las penas que establece la ley, en el local de la Excm. Audiencia Provincial de esta ciudad, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral, en causa seguida por tenencia de ganzuas, contra los procesados Miguel Sanz Barriberas y Bernardo Fombona González.

Dado en Oviedo á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Narciso Bances.—El Secretario, por indisposición, Cayetano Meana.

(R. al núm. 42)